Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1151
Rad. 012-2015-01100-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1152
Rad. 024-2013-00264-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1154
Rad. 012-2015-00252-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1155
Rad. 020-2014-01139-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1156
Rad. 008-2014-00711-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decrete el embargo de remantes dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACTIVA contra JAIRO ANDRES NUÑEZ MENDEZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1170
Rad. 030-2015-00095-00

De conformidad con el informe anterior, en la solicitud que hace la apoderada judicial no se observa radicación del proceso al cual se decretara el embargo de remanentes, revisado el sistema siglo XXI, efectivamente en el juzgado 18 Civil municipal de Cali, curso un proceso ejecutivo contra el aquí demandado pero la parte demandante no concuerda con la indicada en el memorial, es por esto que antes de decretar la medida se requerirá a la parte para que allegue toda la información del proceso del cual se pretende ordenar la medida, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante para que allegue toda la información necesaria del proceso del cual se pretende embargar los remanentes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1171
Rad. 033-2014-00709-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1172
Rad. 003-2013-00739-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta el oficio No. 3090 por medio del cual se le comunicaba a los gerentes de las entidades bancarias el embargo de las cuentas que posea el demandando, tramitado, adicionalmente se el Banco Caja Social, Banco WWB, Banco Finandina, Banco Pichincha, remiten la respuesta del embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1169
Rad. 023-2015-00802-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3090 debidamente tramitado por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la respuesta allegada por las entidades Bancarias - Banco Caja Social, Banco WWB, Banco Finandina, Banco Pichincha-.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1153
Rad. 023-2015-00802-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1150
Rad. 003-2014-00745-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1149
Rad. 017-2015-00113-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1147
Rad. 005-2015-00455-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1148
Rad. 032-2015-00485-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1166
Rad. 004-2008-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo***. *En los procesos ejecutivos (…) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (…),* razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por la administradora del **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO II,** en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, sin consideración la liquidación de crédito aportada por la parte de demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1175
Rad. 025-2008-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo***. *En los procesos ejecutivos (…) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (…),* razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por la administradora del **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO II,** en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, sin consideración la liquidación de crédito aportada por la parte de demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1173
Rad. 013-2010-00066-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del proceso se observa que el Juzgado 26 Civil Municipal informa que se ha ordenado el embargo de remantes dentro del proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI** contra **CLAUDIA JIMENA ROSERO GRAJALES** bajo la rad. 026-2015-01312. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 1168
Rad. 010-2014-00564-00

De acuerdo con el informe que antecede y de conformidad a lo solicitado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, del despacho observa que la solicitud de remantes **surte efectos** teniendo en cuenta que es la primera que llega en ese sentido. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, OFÍCIESE al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de remantes surte efectos por ser la primera que llega en ese sentido, esto para que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI** contra **CLAUDIA JIMENA ROSERO GRAJALES** bajo la rad. 026-2015-01312.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1143
Rad. 010-2014-00564-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el juzgado 28 Civil Municipal de Cali, informa ha dejado a disposición los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo rad. 028-2010-641, en virtud del embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1167
Rad. 004-2009-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención al oficio emitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, por medio del cual se comunica que el proceso ejecutivo 028-2010-00641-00 se dio por terminado por pago total de la obligación, en virtud del embargo de remantes el juzgado deja a disposición de este proceso depósitos judiciales por valor de $4.683.276- allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1146
Rad. 004-2009-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo del salario devengado por ALBIN VALENCIA TENORIO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1174
Rad. 030-2015-00095-00

De conformidad con el informe anterior, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario devengado por el demandado ALBIN VALENCIA TENORIO, revisado el presente proceso se observa que dicha medida fue decretada por el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del auto interlocutorio No. 259 de fecha 25 de marzo de 2015 (fl.94), en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR, a la parte demandante a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 259 de fecha 25 de marzo de 2015 (fl.94), por medio del cual se decretó la medida de embargo de salario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: **02 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1158
Rad. 010-2014-00099-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1159
Rad. 009-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1160
Rad. 012-2010-00119-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1161
Rad. 032-2014-00942-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1162
Rad. 027-2011-00539-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1163
Rad. 027-2009-01122-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1145
Rad. 027-2009-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1157
Rad. 012-2009-00477-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1164
Rad. 027-2011-00592-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1165
Rad. 009-2011-00831-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1138
Rad. 032-2007-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1139
Rad. 027-2014-00735-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1140
Rad. 006-2013-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1141
Rad. 028-2012-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1142
Rad. 025-2010-00450-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1144
Rad. 025-2003-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes por parte del juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de Neiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1133
Rad. 025-2007-00441-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Se observa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE NEIVA, DECRETO el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo adelantado pro BANCO POPULAR S.A. contra de RUDECINDA MUÑOZ TELLO el cual se encuentra en este despacho bajo la radicación 2007-441.

Revisando el expediente se observa que no se encuentra ninguna solicitud anterior de embargo de remanentes por tanto por tal motivo se le informa al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede y poner en conocimiento del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA que la solicitud de remanentes solicitada **SI SURTE EFECTO** y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

SEGUNDO: por secretaria librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obedecimiento a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1134
Rad. 025-2007-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A**. contra **RUDECINDA MUÑOZ TELLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de MAYO de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Demandante: Coviemcali
Demandado: Juan Carlos Escudero Morales
Rad. 011-2008-0493-00

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el representante legal de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2961
Rad. 011-2008-00493-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho en atención al Art. 461 del C.G.P, considera que la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos resolverá de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, iniciado por **COVIEMCALI** contra **JUAN CARLOS ESCUDERO MORALES** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C. G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA librar el oficio al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutada, **JUAN CARLOS ESCUDERO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.504, los títulos judiciales constituidos y por constituir por cuenta de este proceso, como excedentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria